

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	European Car Service S.A.S.
Demandado	Compañía Integral Negocios de Colombia S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2024 00246 00
Providencia	Ordena comunicar SuperSociedades

Se allega al expediente contestación a la demanda, presentada por la apoderada de la parte actora, donde propone excepciones (Doc. 4 Cuad. Ppal). Por otro lado, por memorial del 1 de marzo de 2024 el apoderado de la parte actora solicita decretar medidas cautelares y por memorial del 3 de abril de 2024 la parte demandada pide e levantamiento de las medidas ya decretadas.

Mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2024, la apoderada judicial de la parte demandada allega escrito informando que la sociedad ejecutada **COMPAÑÍA INTEGRAL NEGOCIOS DE COLOMBIA** quedó amparada bajo el proceso de Reorganización Empresarial - Ley 1116/2006 - ante la Superintendencia de Sociedades a través de auto No. 2024-02-005785.

Por lo anterior y previo a resolver las solicitudes de las partes, se ordena COMUNICAR a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Medellín, que certifique si la sociedad demandada **COMPAÑÍA INTEGRAL NEGOCIOS DE COLOMBIA** con **NIT 811.042.087-2**, efectivamente se encuentra en proceso de reorganización, cuándo fue el auto de apertura, quien fue designado como promotor **y si se hace necesaria la remisión del presente proceso a dicha entidad**, advirtiendo que la demanda en cuestión fue presentada el día 2 de febrero de 2024 y que se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR donde la pretensión principal es librar mandamiento de pago por la suma de \$121.333.305 a cargo de la sociedad demandada y a favor de la demandante, más los intereses moratorios que se generen a partir del día 25 de agosto de 2023.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con firma digital, se advierte al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

Por medio de la Secretaría del Despacho se procederá con la remisión del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f914d9e4770d01988adbf7ec189fd263fdc6f2d582d96e846bdb7ba261497f7**

Documento generado en 09/05/2024 08:14:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>